



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ACUERDO MINISTERIAL No.04-2003

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el 28 de marzo de 2001, la Sociedad Representaciones Comerciales S.A. (RECSA) recibió mediante Cheque Certificado No. 3161 el pago de dos millones de córdobas, (C\$2.000,000.00), librado a su favor por la Dirección Financiera de la Dirección General de Aduanas, en concepto de devolución de pago de reparos que solicitó el 2 de enero de 1999, sobre la base de la reliquidación a cero de los reparos aduaneros identificados con los Nos. 06/97, 07/97, 08/97, sustentando su solicitud en el Arto. 36 de la Ley No. 265 " Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes" y Arto. 69 de su Reglamento.

II

Que la Sociedad Representaciones Comerciales S. A, (RECSA) manifestó su inconformidad por el monto del cheque certificado No. 3161, argumentando que no reflejaba el concepto de pago por recargos señalado en la Ley No. 265, por lo que interpuso sucesivamente Recursos de Reposición y Apelación ante el Director General de Aduanas, los cuales fueron desestimados, negándose la Dirección General de Aduanas a reconocer el pago de los recargos solicitados. Posteriormente, el 4 de abril de 2001, RECSA interpuso Recurso de Apelación ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el cual fue resuelto por la Resolución Ministerial 14-2001 del 5 de junio de 2001, en la cual se lo declara sin lugar. Una vez agotada la vía administrativa, el recurrente interpuso Recurso de Amparo en contra de la Resolución 14-2001.

III

Que el 19 de diciembre de 2002, el Ministro de Hacienda y Crédito Público fue notificado de la Sentencia No. 141 de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del 4 de noviembre de 2002, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la que en su parte resolutive establece: "Ha lugar al Recurso de Amparo interpuesto por el Doctor Joe Henry Thompson Argüello, apoderado especial de RECSA, en contra de la Resolución No. 14-2001, de las ocho de la mañana del cinco de junio del año 2001, emitida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en ese entonces Esteban Duque Estrada Sacasa".



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

IV

Que mediante auto de las diez de la mañana del 16 de enero del año 2003 y notificado al Director General de Servicios Aduaneros el 22 de enero de 2003, esta Autoridad resolvió mandar a cumplir la sentencia No. 141 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al tenor de lo dispuesto en el Arto. 167 de nuestra Constitución Política vigente, el cual establece que las resoluciones judiciales son de ineludible cumplimiento.

V

Que la Dirección General de Aduanas realizó la liquidación de los recargos debidos, los cuales sumaron un total a pagar en córdobas del equivalente a US\$ 136,526.84., conforme al Arto. 69 del Reglamento de la Ley No. 265, el cual establece: "que los cálculos de los rendimientos que se hubieren obtenido desde la fecha en que se efectuó la enajenación hasta la fecha de la resolución que determine el importe a devolver, se efectuará considerando como si el importe se hubiere invertido a plazo fijo, a la tasa de interés vigente de dicha resolución".

VI

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros en carta del 5 de febrero de 2003 suscrita por su Sub Director General de Administración, remitió a este Ministerio la liquidación realizada, informó su imposibilidad de asumir este pago por razones presupuestarias y solicitó que esta deuda se incorpore a la deuda pública con cargo a presupuestos posteriores de Aduanas.

POR TANTO

En cumplimiento del Arto. 167 de la Constitución Política y en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" en su Arto. 21, literal b); su Reglamento Decreto 118-2001 en su Arto. 23; la Ley 265 "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes" en el Arto. 36; y su Reglamento en el Arto. 69,

ACUERDA:

PRIMERO: Se autoriza a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a registrar como deuda pública interna a cargo del Gobierno de la República de Nicaragua la cantidad de C\$2,014,235.23 (Dos millones catorce mil doscientos treinta y cinco córdobas con 23/100) conforme las condiciones financieras



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

expuestas en el numeral TERCERO, en concepto de pago a la Sociedad Representaciones Comerciales S A., (RECSA), por devolución sobre la base de la reliquidación a cero de los reparos aduaneros identificados con los Nos. 06/97, 07/97, 08/97, conforme el Arto. 36 de la Ley No. 265 y el Arto. 69 de su Reglamento.

SEGUNDO: Se autoriza a la Dirección de Presupuesto Incluir en el Presupuesto General de la República del año 2004, la cantidad de C\$2,014,235.23 (Dos millones catorce mil doscientos treinta y cinco córdobas con 23/100), más las condiciones financieras expuestas en el numeral TERCERO, en concepto de pago a la Sociedad Representaciones Comerciales S.A.(RECSA), por el concepto establecido en el numeral SEGUNDO.

TERCERO: Se autoriza a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a emitir un Bono del Tesoro por valor de C\$2,014,235.23 (Dos millones catorce mil doscientos treinta y cinco córdobas con 23/100) conforme las siguientes condiciones financieras:

- Beneficiario : Representaciones Comerciales, S.A. (RECSA)
- Concepto : Pago a la Sociedad Representaciones Comerciales S A, (RECSA) por devolución sobre la base de la reliquidación a cero de los Reparos Aduaneros identificados con los Nos. 06/97, 07/97, 08/97, conforme el arto 36 de la ley No. 265 " Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes", y el Arto. 69 de su Reglamento.
- Plazo : Un año a partir de su fecha de emisión (04-Feb-2003).
- Tasa de Interés : Cero por ciento (0.0 %).
- Forma de Pago : Al vencimiento (04-Feb-2004).
- Cláusula : Mantenimiento de Valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América.